



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 11 DE
FEBRERO DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 12

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. DOPSP-01-R33-2018, RELATIVA A LA
CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA
DE LA PRESA VASCOGIL, DE SANTIAGO PAPASQUIARO,
DGO.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. INIFEED-MEE-001-2018, PARA LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y VIDEO
VIGILANCIA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
RODEO, DGO.

PAG. 4

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL
SÉPTIMO DISTRITO PROMOVIDO POR FRANCISCO
MONRREAL ZÚÑIGA EN CONTRA DE MARÍA
MONTENEGRO VÁZQUEZ DEL Poblado "SAN JOSE DEL
MOLINO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., POR
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

PAG. 6

ACUERDO
IEPC/CG24/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN EL DICTAMEN DE LA
COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN
DE SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ORO,
DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES
2017-2018 Y 2018-2019.

PAG. 7

CONVOCATORIAS

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 001

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
DCOFSP-01-RC3-2018	\$1,600.00	20/02/2018	20/02/2018 12:00 horas	17/02/2018 12:00 horas	27/02/2018 10:00 horas	27/02/2018 12:00 horas
Clave FSC (CCAOPI)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
001	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA PRESA A VASCOGIL			15/03/2018	241 días	\$6'000,000

c) Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, ubicada en Blvd. Los Arcos No. 312, Fracc. Las Haciendas, Santiago Papasquiaro, Dgo., C.P. 34636, Tel.: (01674) 2-01-42, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Banco Bancomer, Cuenta No. 0157485352 a nombre del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

d) La junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.

e) Los actos de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas Planta Alta de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

f) El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

g) La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

h) No se podrán subcontratar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.

i) La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

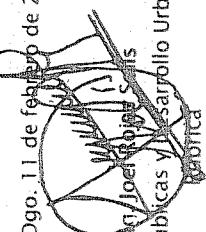
j) En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.

k) Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso.

2.- Comprobante de pago

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Durango, Dgo. 11 de febrero de 2018

 Iras Jocelyn Salas
 Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEEED-MEE-001-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional INIFEEED-MEE-001-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	159007 Equipo de Cómputo y Video vigilancia Universidad Tecnológica de Durango
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2018, 10:00 hr. Partiendo de Sala de Juntas oficinas del INIFEEED Durango. Priv. Vicente Suarez S/N, Col. El Refugio, Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	20 de febrero de 2018, 08:30 hr. Partiendo de Sala de Juntas oficinas del INIFEEED Durango. Priv. Vicente Suarez S/N, Col. El Refugio, Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	28 de febrero de 2018, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 341170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 11 AL 17 DE FEBRERO DE 2018, con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr. La forma de pago mediante depósito en la cuenta **65506549644**, CLABE INTERBANCARIA 014190655065496447 del Banco SANTANDER, RFC: IIF-081120-CGA, indicando razón social y número de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico inifeedcontratos@durango.gob.mx), o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEEED. Durango, Dgo., a 11 de febrero de 2018

L. A. E. JUAN CARLOS DE BARRA
DIRECTOR GENERAL



INIFEEED



EDICTO



EXPEDIENTE : 193/2017
ACTOR : FRANCISCO MONRREAL ZÚÑIGA
DEMANDADO : MARÍA MONTENEGRO VÁZQUEZ
POBLADO : "SAN JOSÉ DEL MOLINO"
MUNICIPIO : DURANGO
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : CUMPLIMIENTO DE CONVENIO

Durango, Durango, a 17 de enero de 2018

MARÍA MONTENEGRO VÁZQUEZ

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en diecisésis de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Durango, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por presentada por FRANCISCO MONRREAL ZÚÑIGA, quien reclama entre otras, el cumplimiento del contrato de cesión de derechos de uso común de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, relativo al derecho agrario ubicado en el ejido "SAN JOSÉ DEL MOLINO", Municipio de Durango, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

AGZ:jro



IEPC/CG24/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ORO, DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral y como producto de dicha reforma, se estableció que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto en cita.
3. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
4. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

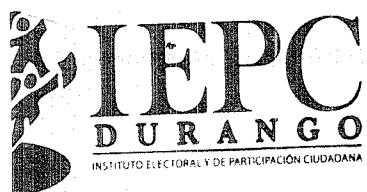


5. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó, mediante Decreto número 171, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en el artículo tercero transitorio estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil dieciséis, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.
6. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras distritales.
8. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
9. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, por lo que la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, fue conformada por el licenciado Francisco Javier González Pérez, como Presidente, así como por el licenciado Fernando de Jesús Román Quiñones y el licenciado Manuel Montoya del Campo, como integrantes.
10. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se



estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda:

11. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para efectuar la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectivo el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el Estado de Durango, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 88, numeral I, fracción XXV de la ley comicial local a dicho Órgano Colegiado.
12. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, suscribieron el Convenio al que se refiere el antecedente inmediato anterior.
13. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el Estado de Durango. Ello a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.
14. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, celebró sesión extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprobó el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras, Secretarios y Secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.
15. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en sesión extraordinaria número diez, aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se propone considerar en las vacantes de los cargos de Consejeros y Consejeras, Secretarios y Secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.



2019, las que se generaron con motivo de la presentación de renuncias de los funcionarios, ocurridas en días posteriores a la emisión de la propia convocatoria.

16. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a este Instituto, los términos de la Sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-031/2017, en la cual ordena a este Consejo General, modificar el acuerdo IEPC/CG24/2017, así como la convocatoria anexa al mismo, lo anterior en los siguientes términos: realizar la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento y respecto a la convocatoria para que el Consejo General, resuelva los casos no previstos en dicha Convocatoria.
17. De conformidad con lo previsto en el artículo 164, numeral 1 de la Ley Comicial Local, el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. Es decir, el Proceso Comicial en nuestra entidad inició el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.
18. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número dieciocho, aprobó el acuerdo mediante el cual, ordena modificar el Acuerdo IEPC/CG24/2017, conforme a lo asentado en el antecedente dieciséis.
19. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General en Sesión Extraordinaria número diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2017, por el que aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
20. El once de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión de Instalación se declaró formalmente el inicio de los trabajos de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
21. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instaló el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, con la que se dio inicio formalmente con los trabajos del Proceso Electoral 2017-2018.



Quedando integrado de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral	Integrantes
El Oro, Durango Distrito VIII	Presidente, Francisco Varela Ramírez Secretario, Fernando Guzmán García Consejero, José García Acosta Consejero, Mario Reyes Villa Consejero, Santiago Sosa Ríos Consejero, Emiliano García Hivarra

22. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió la renuncia del Profesor Fernando Guzmán García, al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local de El Oro, Durango, la cual causaría efecto el dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
23. En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/0121/2018, al Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacante del Secretario o Secretaria del Consejo Municipal Electoral con cabecera en El Oro, Durango, ello a partir de la vacante antes citada.
24. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dos, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se propone el procedimiento para ocupar la vacante del cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral de El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.
25. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEPC/CCyOE/001/2018, signado por el Lic. Manuel Montoya del Campo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se remitió a la Presidencia del Consejo General del



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior.

26. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número 3, mediante acuerdo IEPC/CG07/2018, el Consejo General aprobó el modelo de la Convocatoria para ocupar la vacante de Secretario o Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en El Oro, Durango.
27. En mérito a lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, elaboró el dictamen que contiene la propuesta para ocupar la vacante de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local en El Oro, Durango, y una vez que el mismo fue revisado por el Presidente de la citada Comisión, se sometió a consideración de los integrantes de la misma, y en Sesión Extraordinaria Pública número tres celebrada el ocho de febrero de dos mil dieciocho, fue aprobado por unanimidad de sus integrantes presentes.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo. Base V. párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c). párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que el artículo 1, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales y las leyes locales correspondientes.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el proceso electoral.
- VI. Que atendiendo a lo señalado por el artículo décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo dispuesto en la sexta disposición transitoria de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las elecciones locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- X. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.
- En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General, necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.
- XI. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 88, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece que el Consejo General tiene atribuciones para revisar y aprobar, en su caso los dictámenes que rindan las Comisiones.
- XII. Que en términos de los artículos 5, numeral 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, indica que las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no



esté reservado expresamente para las comisiones permanentes o especiales, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por lo tanto, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 y 21 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se estima que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral cuenta con la atribución y competencia para emitir el presente dictamen, ya que la denominación y los asuntos que motivaron su integración, organización y funcionamiento, permiten afirmar que la naturaleza de sus funciones son, entre otras, relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales. Ello de conformidad con lo que señala el artículo 99, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral Local.

De ahí que se consideró que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el dictamen para ocupar la vacante del cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

- XIII. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XIV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII de la ley comicial local, corresponde al Consejo General designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XV. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, corresponde al Secretario del Consejo General, integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.
- XVI. Que el artículo 99, numeral 1, fracción I de la ley en comento, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.



- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3 de la ley comicial local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.
- XVIII. A propósito de lo anterior, el artículo 164, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General; y un representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Adicionalmente, el citado precepto jurídico dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

- XIX. Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala los requisitos que deberán satisfacer los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;



- i) *No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;*
- g) *No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;*
- h) *Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y*
- i) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

XX. Que conforme a lo previsto en el numeral 2 del invocado artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales y no podrán ser reelectos.

XXI. Por otra parte, de acuerdo con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 108, 109 y 110 de la invocada legislación electoral local, se advierte que las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de los Presidentes y Secretarios de los señalados órganos municipales, están encaminadas a realizar, entre otras funciones, el registro de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, de conformidad con el acuerdo INE/CG401/2015, los Consejos Municipales Electorales Cabecera de los Distritos Electorales Locales son:

NÚMERO	DISTRITO	CONSEJO MUNICIPAL CABECERA DE DISTRITO	MUNICIPIOS O CONSEJOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE
1	I	Durango	Durango
	II		
	III		
	IV		
	V		
2	VI	Pueblo Nuevo	Canatlán
			Pueblo Nuevo
			San Dimas
			Canelas
3	VII	Santiago Papasquiaro	Otáez
			Santiago Papasquiaro
			Tamazula



				Tepehuanes
				Topia
				Coneto de Comonfort
				Guanacevi
				Indé
				Nuevo Ideal
				Ocampo
				El Oro
				Pánuco de Coronado
				Rodeo
				San Bernardo
				San Juan del Rio
				Hidalgo
				Lerdo
				Mapimi
				Nazas
				San Luis del Cordero
				San Pedro del Gallo
				Tlahualilo
				Gómez Palacio
	X			Gómez Palacio
	XI			Lerdo
	XII			Cuencamé
				Simón Bolívar
				Guadalupe Victoria
				Peñón Blanco
				San Juan de Guadalupe
				Santa Clara
				Mezquital
				Nombre de Dios
				Poanas
				Súchil
				Vicente Guerrero
4	VIII	El Oro		
5	IX	Mapimi		
6	X			
	XI			
	XII			
7	XIII	Lerdo		
8	XIV	Cuencamé		
9	XV	Nombre de Dios		

- XXII. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece una serie de criterios y procedimientos de aplicabilidad para los Organismos Públicos Locales en la designación de diversos funcionarios, entre los que se encuentran los Consejeros Municipales. Dichos criterios y procedimientos se señalan y se cumplen al tenor de lo establecido en las consideraciones subsecuentes.

111
H
A



- XXIII. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones establecen una serie de requisitos que debe contener la convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales, sin perjuicio de que cuando la legislación local señale requisitos adicionales, también deberán aplicarse.
- XXIV. En ese sentido y sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Electoral Local antes invocados, el artículo 20 del referido reglamento, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes para integrar los Consejos Municipales, el Organismo Público Local, a través de su órgano máximo de dirección deberá observar las reglas siguientes:
- a) *Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
 - b) *En la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*
 - c) *Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:*
 - I. *Inscripción de los candidatos;*
 - II. *Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
 - III. *Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
 - IV. *Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
 - V. *Valoración curricular y entrevista presencial, e*
 - VI. *Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
 - d) *En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:*
 - I. *Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
 - II. *Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
 - III. *Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
 - IV. *Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
 - e) *La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, conforme a lo dispuesto en la ley local. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público electoral local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar*



en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo público electoral local, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

XXV. Por otro lado, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Adicionalmente, la citada disposición reglamentaria señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por



lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Electoral Local y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódico de circulación local.

XXVI. Que al tenor de lo establecido en artículo 22 del señalado Reglamento, para la designación de los Consejeros Municipales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento en la materia electoral.

Mientras que en la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

XXVII. En esa tesitura, el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en la valoración de los criterios señalados en el considerando inmediato anterior, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.



Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Finalmente, por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXVIII. Acorde con todo lo anterior y como se adelantó en el antecedente 10 de este acuerdo, en el estado de Durango, el Proceso Electoral Ordinario para renovar a los integrantes del Poder Legislativo para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, inició formalmente el primer dia del mes de noviembre dos mil diecisiete.

Consecuentemente, para la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de Durango, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral y que corresponden a los municipios de Durango, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, El Oro, Mapimí, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé y Nombre de Dios del estado de Durango, toda vez que de acuerdo con el artículo 108, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con el acuerdo INE/CG401/2015, a dicho órganos electorales les corresponde realizar el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el Principio de Mayoria Relativa, así como el cómputo distrital correspondiente a la elección de diputados por el Principio de Mayoria Relativa.

XXIX. En esas condiciones, conviene resaltar que en el marco de la celebración del Proceso Electoral Local 2017-2018, concurrente con las elecciones de carácter federal, el Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo propio Instituto, al suscribir el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, aceptó las bases generales de coordinación para la organización de las mencionadas elecciones.

- XXX. Una vez que el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Autónomo, ha presentado la declaratoria de la vacante del Consejo Municipal antes citado, se emitió la Convocatoria para ocupar la vacante del cargo de Secretario o Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, tanto para el Proceso Electoral Local 2017-2018 como para el Proceso Comicial Local 2018-2019, ya que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- XXXI. Que de la declaratoria formulada por el Secretario Ejecutivo se advierte la existencia de la vacante como se observa en el siguiente cuadro:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
El Oro, Durango.	Secretario (a) del Consejo Municipal Electoral

Esto debido a la renuncia del C. Profr. Fernando Guzmán García, quien fungió como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, hasta el dia quince de enero de dos mil dieciocho.

Con la finalidad de garantizar los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, si las renuncias presentadas, son relativas a un cargo de integrante propietario.

Por lo anterior, a efecto de cumplir cabalmente con todas y cada una de las actividades propias de la preparación, desarrollo y vigilancia de los dos procesos electorales locales venideros, particularmente el de 2017-2018, el Consejo General estableció el procedimiento para integrar debidamente el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito en El Oro, Durango. Consecuentemente, emitió la Convocatoria Pública para cubrir el cargo vacante precisados en el



considerando anterior y que se generó por renuncia del funcionario que formaba parte del mencionado órgano electoral.

XXXII. Sobre las anteriores bases y al tenor del Principio de Legalidad que rige en materia electoral, este Órgano Máximo de Dirección observa y acata las disposiciones invocadas a lo largo de las consideraciones anteriores y conforme a las mismas, realizará la designación de la integrante del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

Resaltando que para que la designación de la funcionaria electoral del señalado Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito, se refiere a dos procesos electorales dado que el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, sin que tengan la posibilidad de ser reelectos.

XXXIII. Que en términos de los artículos 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es una Comisión facultada para discutir y aprobar los dictámenes o proyectos de acuerdo que deban ser presentados al Consejo General.

XXXIV. En ese sentido y con fundamento en el artículo 20, numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral Local, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es un órgano auxiliar del Consejo General, por lo tanto cuenta con atribuciones para dictaminar respecto a la designación de Consejeras y Consejeros, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, y posteriormente presentar el dictamen de referencia al Consejo General para que sea el órgano máximo de dirección el que en definitiva apruebe o no la propuesta que contiene el citado documento.

XXXV. De acuerdo con los antecedentes y las disposiciones jurídicas contenidas en los considerandos anteriores, resulta conducente y legalmente procedente que el dictamen presentado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sea sometido a consideración al Consejo General, para su aprobación, en su caso, esto de conformidad con lo siguiente:

Que del veinte al veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se realizó la publicación y difusión de la convocatoria para ocupar la vacante del cargo secretario o secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, en los lugares públicos más concurridos del municipio de El Oro, Durango, redes sociales oficiales y en los estrados de este Instituto.

Que del veinticuatro al veinticinco de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo el registro de aspirantes; y el veintiséis de enero se realizó la valoración documental de los aspirantes, asimismo, el veintinueve de enero se realizó la publicación de los resultados en los estrados del Instituto, no presentándose ninguna inconformidad a los mismos; aunando a lo anterior, el día cuatro de febrero se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas realizadas por los integrantes de este Consejo General.

Una vez agotada la etapa anterior, se procedió a la publicación de los resultados de la valoración curricular y la entrevista, en los estrados del Instituto, redes sociales oficiales y en la página de internet, actividad realizada el cinco de febrero, no presentándose inconformidades al respecto, en el plazo del seis al siete de febrero de dos mil dieciocho.

Se emite el presente Acuerdo aprobando el Dictamen con fundamento en el artículo 88, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, debido a que la C. María Angelica Michel Galaviz, cumple con todos los requisitos y criterios establecidos los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, así como en el artículo 106, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; artículos 66, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) y décimo primero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 106, numeral 1, 130, párrafo primero; 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, párrafo primero y 75, numerales 1 y 2, 76, párrafo primero, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 89, numeral 1, fracciones IX y XI, 90, numeral 1, fracción XVII, 92, numeral 1, fracción IV, 99, numeral 1, fracción I,



104, numerales 1 y 3, 106, numeral 1, 107, 108, 109, 110, 164, numerales 1 y 2 y el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 9, numeral 1 y 3; y Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda; artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 20 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Órgano colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emitió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación a la propuesta de la designación de la C. María Angelica Michel Galaviz, como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

Lo anterior, conforme a los anexos que se generaron con la valoración individual de la propuesta y su análisis integral, mismo que forman parte del citado Dictamen.

SEGUNDO. Una vez que el contenido del presente Acuerdo haya sido aprobado por el Pleno del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notificará a la ciudadana que ha sido designada a efecto de que concurra a rendir la protesta de ley, esto en la sede del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, ante el representante del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que acuda para tal efecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Una vez que la C. María Angelica Michel Galaviz tome posesión de su cargo, recibirá una capacitación inherente a sus funciones.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número siete de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López; Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

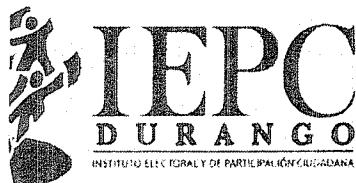
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ **LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES**
CONSEJERO PRESIDENTE **SECRETARIO**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE
CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL CABECERA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ORO,
DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 Y 2018-2019.**

ANTECEDENTES

1. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/1031/2017 al Consejero Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacantes de los Consejos Municipales Electorales que se encuentran en los Municipios Cabecera de Distrito Local Electoral en el estado de Durango. Ello a partir de los datos contenidos en las carpetas de información básica distrital que le remitió la Dirección de Organización Electoral del propio Instituto.
2. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral celebró Sesión Extraordinaria en la cual analizó y aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019.
3. El veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó por mayoría de votos en su Sesión Extraordinaria No. 11, el "Acuerdo número veinticuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el procedimiento para ocupar las vacantes de los cargos de Consejeras y Consejeros, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera De Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 Y 2018-2019", ello de conformidad con lo dispuesto con los artículos 41, párrafo segundo Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado de Durango; 98 y 104 incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74, 75, 76, 77, 88, 104, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y



Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 20, 21, 22, 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG25/2017, por el que se ratifica la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes para el periodo 2017-2018.
5. El dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, en sesión extraordinaria número diez, aprobó por unanimidad el Acuerdo IEPC/CG41/2017 por el que se propone considerar en las vacantes de los cargos de consejeros y consejeras, secretarios y secretarias de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, las que se generaron con motivo de la presentación de renuncias de los funcionarios, ocurridas en días posteriores a la emisión de la propia convocatoria.
6. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, notificó a este Instituto, la sentencia dictada dentro del expediente TE-JE-031/2017, por la cual ordena al Consejo General de este Instituto, modificar el Acuerdo IEPC/CG24/2017, así como la convocatoria anexa al mismo, para el efecto contenido en el Considerando OCTAVO de dicho fallo de que: realizará la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento a que hace alusión y se pronuncie en lo no previsto en dicha Convocatoria o en el acuerdo que la genera.
7. Con fecha uno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se dio inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
8. El dos de noviembre del año de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia TE-JE-031/2017 identificada en el antecedente número seis, aprobó el acuerdo IEPC/CG36/2017 por el cual realizó la sustitución de la figura de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, para que sea el Consejo General, quien resuelva las inconformidades que se presenten en el procedimiento a que hace alusión y se pronuncie en lo no previsto en dicha convocatoria y en el acuerdo que la genera.
9. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número once de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la designación de Consejeras y



Consejeros, Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

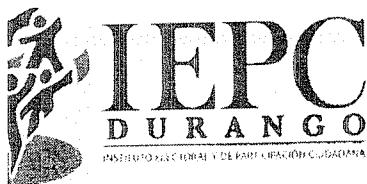
10. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General en Sesión Extraordinaria número diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG40/2017, por el que aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
 11. El once de noviembre de dos mil diecisiete en Sesión de Instalación se declaró formalmente el inicio de los trabajos de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
 12. El cinco de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General en Sesión Extraordinaria número diecinueve, aprobó el Acuerdo IEPC/CG41/2017, por el que aprueba el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Diseño y Elaboración de Documentación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene las propuestas para la designación de Consejeras y Consejeros, Secretarias y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.
 13. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instaló el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, con la que se dio inicio formalmente con los trabajos del Proceso Electoral 2017-2018.

Quedando integrado de la siguiente manera:



Consejo Municipal Electoral Cabeza de Distrito Local Electoral	Integrantes
El Oro, Durango Distrito VIII	Presidente, Francisco Varela Ramirez Secretario, Fernando Guzmán Garcia Consejero, José García Acosta Consejero, Mario Reyes Villa Consejero, Santiago Sosa Ríos Consejero, Emiliano García Hivarra

14. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió la renuncia del Profesor Fernando Guzmán García, al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabeza de Distrito Local de El Oro, Durango, la cual causaría efecto el diecisésis de enero de dos mil dieciocho.
15. En fecha diecisésis de enero de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remitió el oficio IEPC/SE/0121/2018, al Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en el que acompañó la declaratoria de vacante del Consejo Municipal Electoral con cabecera en El Oro, Durango, ello a partir de la vacante antes citada.
16. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dos, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se propone el procedimiento para ocupar la vacante del cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabeza de Distrito Local Electoral de El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.
17. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio IEPC/CCyOE/001/2018, signado por el Lic. Manuel Montoya del Campo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Acuerdo mencionado en el antecedente anterior.



18. Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número 3, mediante acuerdo IEPC/CG07/2018, el Consejo General aprobó el modelo de la Convocatoria para ocupar la vacante de Secretario o Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en El Oro, Durango.
19. Con base y fundamento anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, procede a elaborar el presente Dictamen, para que en su oportunidad sea puesto a consideración del Consejo General de este Instituto por conducto de su Presidente, y

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en la Base V Apartado C, del segundo párrafo, del artículo 41, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la Ley.
- II. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- III. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guien todas sus actividades.



- IV. Que al tenor de lo señalado en el artículo 86, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que les sean encomendados.

En ese sentido, las Comisiones Permanentes son órganos auxiliares del Consejo General, necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y ejercerán las facultades que les confiera las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los acuerdos de integración de las mismas, demás reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 37, numeral 1 del Reglamento Interior.

- V. Que en términos de los artículos 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, indica que las comisiones temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las comisiones permanentes o especiales, para la atención de un asunto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.

Por lo tanto, atendiendo a lo que disponen los artículos 20 y 21 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se estima que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral cuenta con la atribución y competencia para emitir el presente proyecto de dictamen, ya que la denominación y los asuntos que motivaron su integración, organización y funcionamiento, permiten afirmar que la naturaleza de sus funciones son, entre otras, relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales. Ello de conformidad con lo que señala el artículo 99, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral Local.

De ahí que se consideró que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, es competente para proponer al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el dictamen para ocupar la vacante del cargo de Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

- VI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, párrafo 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una de las funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el Proceso Electoral.
- VII. Por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos 81 y 88, párrafo 1, fracciones III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los cuales en su conjunto disponen, que el Consejo General de este Instituto, es el órgano superior



responsible de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guien todas las actividades del Instituto; y cuenta entre sus atribuciones, la de designar Presidentes, Consejeros y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo General, cuidando siempre su debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, se materializa la atribución de dicho Consejo General, para designar de entre los ciudadanos participantes a ser designados y que han cubierto los requisitos de las etapas previas a la emisión del presente dictamen, al ciudadano o ciudadana que cubra el perfil necesario en base a los criterios de evaluación y su valoración como lo son: el compromiso democrático, la paridad de género, el prestigio público y profesional, la pluralidad cultural de la entidad, el conocimiento de la materia electoral, y la participación comunitaria o ciudadana, para fungir como Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local en El Oro, Durango.

VIII. El artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala, en su párrafo 1, que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección y las concluirán al término del proceso electoral, es importante destacar que para el caso del proceso 2017- 2018, se instalaron únicamente nueve consejos municipales cabeceras de distrito local Electoral que conforman el Estado de Durango.

IX. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 90, párrafo 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, corresponde al Secretario del Consejo General, integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las cuales entregará al Presidente del Consejo General.

X. Que el artículo 99, párrafo 1, fracción I de la Ley en comento, dispone que corresponde a la Dirección de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, párrafos 1 y 3 de la Ley Comicial Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, e iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.

A propósito de lo anterior, el artículo 164, párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.



- XII. Que el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina como requisitos de elegibilidad para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Municipales:

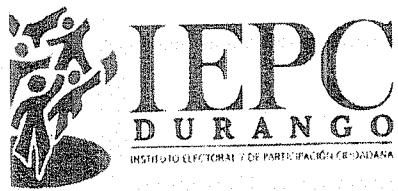
- I. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
- V. No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
- VI. No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- VIII. Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
- IX. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- X. Que el párrafo segundo del artículo en comento determina, que los Consejeros Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos procesos electorales, y no podrán ser reelectos. El párrafo tercero indica que dentro de los quince días naturales siguientes a la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, los representantes de los partidos políticos podrán presentar objeciones sobre dichos nombramientos. Resueltas las objeciones procedentes, se difundirán los nombres de los Consejeros Electorales designados; Y el cuarto párrafo del citado artículo estipula que: los Consejeros Electorales recibirán la retribución que para cada proceso electoral se determine en el presupuesto que acuerde el Consejo General para el Instituto y que apruebe el Congreso.

- XIII. Que el artículo 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario; cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro Suplentes, todos designados por el Consejo General, y un Representante por cada uno de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, con registro o acreditación ante el Instituto.

Adicionalmente, el citado precepto jurídico dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

- XIV. Los Consejos Municipales Electorales deben vigilar el debido desarrollo de los procesos electorales en la demarcación territorial que les corresponda. Las funciones de los Consejos Municipales se encuentran contenidas en el artículo 108 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- XV. Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con voz y voto. Los Consejos Municipales Electorales, conforme a lo señalado en el artículo 107 de la Ley en cita se integran con un Presidente, un Secretario y cuatro Consejeros



Electorales propietarios, y cuatro suplentes, un representante por cada uno de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso.

XVI. Que en atención a lo contenido dentro del Acuerdo referido en el antecedente número 18 del presente, el Consejo General aprobó la Convocatoria y los diversos anexos que sirvieron para desarrollar las diferentes etapas del proceso de selección para ocupar la vacante en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local en El Oro, Durango.

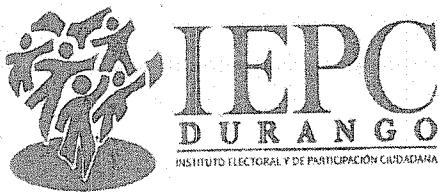
En lo que se refiere a la Convocatoria, la cual determina las bases y determinaciones consideradas en el procedimiento para cubrir las vacantes de Secretaria o Secretario en el Consejo Municipal que se hace referencia, en la siguiente página se inserta en los términos en que primigeniamente fue aprobada por el Consejo General de este Instituto.

Convocatoria para la elección de Secretario o Secretaria en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local en El Oro, Durango.

En atención a lo establecido en el acuerdo número 18 del Consejo General, se convoca a las y los ciudadanos que deseen participar en la elección de Secretario o Secretaria en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local en El Oro, Durango.

La convocatoria se efectuará en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2010, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en la sala de reuniones del Consejo General, en la sede de la IEPC Durango.

La convocatoria se efectuará en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de julio de 2010, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, en la sala de reuniones del Consejo General, en la sede de la IEPC Durango.



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, base IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero, 104, párrafo primero, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 57, fracción IV, 63, párrafo sexto y 130, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 88, párrafo primero, fracciones III, IV y VII, 89, párrafo primero, fracción IX, 106 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19, párrafo primero, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como en lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y los numerales 5 y 6 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales.

CONVOCA:

A las ciudadanas y ciudadanos duranguenses que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y deseen participar en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019, como Secretario (a) del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral de El Oro, Durango, conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Las y los ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Secretario (a) en el Consejo Municipal Electoral de El Oro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a que se refiere la presente convocatoria, deberán cubrir los siguientes:

R E Q U I S I T O S:

- I Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos
- II Ser náujo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años
- III Tener un modo honesto de vivir
- IV Contar con credencial para votar con fotografía vigente
- V No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes el día de su nombramiento
- VI No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años
- VII No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación
- VIII Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones, y
- IX No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial

SEGUNDA. Para acreditar los requisitos anteriormente señalados, las y los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- 1 Acta de nacimiento (Original y copia)
- 2 Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente
- 3 Copia de comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono), que corresponda preferentemente al distrito electoral por el que participa y con fecha de expedición no mayor a tres meses al de la fecha de presentación, o en su caso, constancia emitida por alguna autoridad del lugar
- 4 Declaración bajo protesta de decir verdad, cuyo formato estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdgo.mx>, en el que exprese
 - a. Que soy mexicano(a) por nacimiento y no he adquirido otra nacionalidad.
 - b. Que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.



- c. Tener residencia de al menos dos años en la entidad;
 - d. Que no ha sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - e. Que no ha sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - f. Que no ha desempeñado ni ha desempeñado en los tres años inmediatos anteriores, cargo de dirección nacional o estatal o municipal de algún partido político;
 - g. Que no me ha desempeñado durante el año previo a la designación como Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal;
 - h. La aceptación de las reglas establecidas en el presente proceso de selección;
 - i. Mi disponibilidad para ser designado(a) Consejero(a) Electoral Propietario, Consejero(a) Electora Suplente o Secretario y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.
 - j. Que toda la información que, con motivo del procedimiento de selección, he proporcionado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es veraz y auténtica;
5. Curriculum Vitae, de conformidad con el formato que estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdурango.mx>
6. Resumen curricular, de conformidad con el formato que estará disponible en el portal de internet del Instituto <https://www.iepcdурango.mx>
7. Exposición de motivos con una extensión máxima de dos cuartillas, en donde exprese por qué desea participar y de qué forma contribuiría en el cumplimiento de los fines y principios del Instituto.
8. Copia del comprobante del máximo grado de estudios
9. En su caso, copia de la documentación con la que se acredite el conocimiento o experiencia en la materia político-electoral.
10. Dos fotografías tamaño infantil

TERCERA. Las y los ciudadanos deberán presentar su solicitud dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el formato que estará disponible en el portal de internet y en las instalaciones del propio Instituto, misma que deberá estar firmada por el interesado y acompañada de los documentos a los que se refiere la **BASE SEGUNDA** de la presente convocatoria.

Aquellos aspirantes que por motivos de fuerza mayor o imposibilidad material para acudir personalmente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a solicitar su registro y entregar la documentación requerida, se les recibirá de manera electrónica en la cuenta de correo dir.organizacion@iepcdурango.mx. Sin perjuicio de que en caso de pasar a la siguiente etapa, deberán presentar dichos documentos de manera impresa conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior

CUARTA. Para los efectos anteriores, la presente convocatoria tendrá una difusión amplia a través del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las redes sociales oficiales del Instituto, los Estrados del mismo, así mismo con la colocación de carteles en lugares públicos del municipio de El Oro, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de esta entidad federativa, así como en periódicos de circulación local y en cualquier otro medio que permita su mayor difusión

QUINTA. El plazo para la publicación y difusión de la presente convocatoria, será del 20 al 23 de enero de 2018, y el registro de aspirantes se efectuará del 24 y 25 de enero de 2018, sin perjuicio de que los aspirantes puedan presentar su solicitud dentro del plazo relativo a la difusión de esta convocatoria.

SEDE	DOMICILIO DE RECEPCIÓN	PERÍODO DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN	REGISTRO DE ASPIRANTES	HORARIO
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	Calle Lobo s/n, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., CP 34208	Del 20 al 23 de enero de 2018	Del 24 y 25 de enero de 2018.	De lunes a viernes 10:00 a 20:00 horas.

Por ningún motivo se admitirán solicitudes de registro una vez vencido el plazo para su presentación.

SEXTA. El proceso de selección al que se refiere la presente convocatoria tiene como propósito designar al ciudadano (a) que integrará el cargo siguiente.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	CARGO A OCUPAR
El Oro	Secretario del Consejo Municipal Electoral

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación



ACTIVIDAD	PLAZO
Emisión de la convocatoria por el Consejo General	20 de enero de 2018
Publicación y difusión de la convocatoria	Del 20 al 23 de enero de 2018
Registro de aspirantes	24 y 25 de enero de 2018
Valoración documental	26 de enero de 2018
Plazo de presentación para subsanar omisiones	27 de enero de 2018
Plazo para subsanar omisiones	28 de enero de 2018
Publicación de resultados	29 de enero de 2018
Plazo para presentar inconformidades	30, 31 de enero y 01 de febrero de 2018
Plazo para resolver inconformidades	02 y 03 de febrero de 2018
Valoración curricular y entrevista	04 de febrero de 2018
Publicación de los resultados de la valoración curricular y entrevista	05 de febrero de 2018
Plazo para presentar inconformidades	06 y 07 de febrero de 2018
Plazo para resolver inconformidades	08 y 09 de febrero de 2018
Aprobación y designación de los integrantes de los Consejos Municipales	10 de febrero de 2018
Toma de protesta	11 de febrero de 2018
Plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen objeciones a los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales	Del 12 al 26 de febrero de 2018
Plazo para resolver objeciones	27 y 28 de febrero de 2018
Plazo para la difusión de los integrantes designados	A partir del 29 de febrero de 2018

OCTAVA. Todas las notificaciones se efectuarán a través del portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango <https://www.iepdodurango.mx>, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

NOVENA. Mecanismos de evaluación. Los aspirantes deberán ser evaluados de conformidad con lo siguiente:

La evaluación máxima será del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

I. Valoración curricular: tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformada de la siguiente manera:

- 1 Hasta profesional y laboral 20%
- 2 Participación en actividades civicas y sociales 5%
- 3 Experiencia en materia electoral 5%

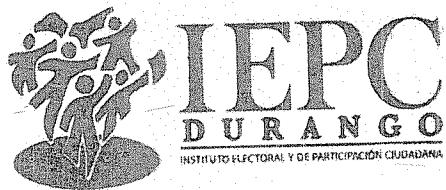
II. Entrevista: tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:

- a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
- b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:
 - Liderazgo 16%
 - Comunicación 10%
 - Trabajo en equipo 10%
 - Negociación 15%
 - Profesionalismo e integridad 5%

Una vez que se haya llevado a cabo la evaluación curricular y la entrevista, se realizará la designación correspondiente observando y valorando los siguientes criterios:

- Paridad de género
- Pluralidad cultural
- Compromiso democrático
- Prestigio Público y profesional
- Conocimiento de la materia electoral y
- Percepción comunitaria o ciudadana

DÉCIMA. Las entrevistas y evaluaciones correspondientes, se realizaron en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicadas en Calle Lito s/n, Colonia Industrial.



Durango, Durango, de conformidad con el procedimiento aprobado por el Consejo General de la mencionada autoridad electoral.

Los resultados estarán disponibles en el portal de internet <https://www.iecdurango.mx>, sin perjuicio de la notificación que se realice a los interesados conforme a lo establecido en la BASE OCTAVA de la presente convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA. En la integración del Consejo Municipal Electoral de El Oro, se procurará la paridad de género para asegurar en la medida de lo posible, la participación igualitaria de hombres y mujeres, pluralidad cultural del estado de Durango; participación comunitaria y ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

DÉCIMA SEGUNDA. La o el aspirante que resulte designado mediante el acuerdo que para tal efecto emitirá el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, rendirá la protesta de ley, el 11 de febrero de 2018, en la sede del Consejo Municipal Electoral, a quien se le entregará el correspondiente nombramiento por los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019. Esto de conformidad y en términos de lo establecido por el artículo 106, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

DÉCIMA TERCERA. Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

De igual manera garantizando el principio de certeza, el número de vacantes establecidos en la presente convocatoria podrá ampliarse con motivo de las renuncias presentadas con posterioridad a la emisión de esta, para lo cual se atenderá a lo previsto en el artículo 107, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Cualquier duda o aclaración respecto a esta convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en los teléfonos (618) 825-25-33, (618) 825-03-28, (618) 812-67-58, en las extensiones 180, 221 y 217 o a la dirección de correo electrónico dir.organizacion@iepcduran.go.mx <https://www.facebook.com/IEPC-Durango>

<https://www.facebook.com/IEPC-Durango>

<https://twitter.com/IEPCDurango>



No es óbice precisar, que con respecto a las inconformidades hasta antes de la designación del funcionario convocado a cubrir la vacante existente en el Consejo Municipal Electoral que refiere la convocatoria, no fue presentada alguna inconformidad por las ciudadanas y los ciudadanos participantes.

Precisando al respecto:

Que durante los términos de plazos para subsanar omisiones de documentación, no se observaron omisiones.

Que se fue llevando a cabo el proceso en todas las etapas previas a la de designación de la Ciudadana o Ciudadano aspirantes a ocupar la vacante convocadas, sobre quienes se determinó en su oportunidad, que se encontraron en la posibilidad de ser entrevistados y valorada su situación curricular.

Que una vez efectuadas las entrevistas y la valoración curricular de los aspirantes por los Consejeros Electorales de este Instituto, las calificaciones y resultados otorgados fueron asentados en cédulas individuales, y con ellas se formó una cédula integral de cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, mismas que fueron publicadas en tiempo y forma en el portal del Instituto.

Que de conformidad con el procedimiento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, fue la encargada de elaborar una lista que contuvo las propuestas de aspirantes, cuyos perfiles considerados idóneos para ocupar el cargo vacante a los que se refiere la convocatoria, ello en atención a los resultados y con la integración de los expedientes.

Que para los efectos del párrafo anterior, la propuesta de aspirante se encuentra acompañada del dictamen debidamente fundado y motivado, mismo que incluye las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determina la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos.

Que una vez que fue elaborada la propuesta de la aspirante con el dictamen respectivo, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral deberá someterla a la consideración del Consejo General.

Que para la designación del integrante para ocupar la vacante del Consejo Municipal contenido en la convocatoria, el Consejo General valorará la propuesta formulada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- Paridad de Género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;



- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático, y
- Conocimiento de la materia electoral.
- Acorde con los criterios anteriores, el Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente.

Para la entrevista y Valoración curricular, en todo momento por parte de los Consejeros Electorales que la realizaron, se privilegió para el nombramiento de la aspirante a cubrir la vacante existente con las ciudadanas y los ciudadanos interesados, quienes además de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, las aptitudes y capacidades derivadas de desarrollo de la función electoral que se les habrá de encomendar, en donde se tomó en consideración en atención a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los siguientes aspectos en los términos que a continuación de identifican:

- a) La **paridad de género**, con la cual se orientó en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) La **pluralidad cultural de la entidad**, entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) La **participación comunitaria o ciudadana**, entendida esta, como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) El **prestigio público y profesionalismo**, el cual se definió como el perfil con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) El **compromiso democrático**, el cual estriba en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático; es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



- f) El conocimiento en la materia electoral, mismo que debe converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, en un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Evidenciando con lo anterior, que el Consejo General, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva, y la Dirección de Organización Electoral, todos de este Instituto, se circunscribieron en su actuación al respeto y aplicación de la convocatoria, dispositivos normativos aplicables, bajo una dinámica, por la cual fueron involucradas las personas con derecho para ejercer el encargo de la vacante para Secretaria o Secretario del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local en El Oro, Durango, durante todas y cada una de las etapas establecidas en la primera, efectuando el análisis curricular, realizando cuestionamientos a través de una entrevista, y el que obtuvo mayor porcentaje de calificación en ese proceso de selección, en atención a los métodos de selección, fue el idóneo para ejercitar las funciones que habrá de desempeñar y que se encuentran encomendadas por dispositivos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes a la fecha de su nombramiento.

Además y como se puede apreciar de lo anterior, en todas y cada una de etapas del procedimiento, fue respetado el acatamiento de los requisitos contenidos en la convocatoria, buscando en todo momento incorporar en las vacante convocada, a los ciudadanos quienes además de cumplir los requisitos previstos en la convocatoria, con su entrevista y valoración curricular, principalmente basada en su experiencia laboral, pudieron demostrar las aptitudes y capacidades derivadas y un alta posibilidad de que se habrán de conducir con atención de los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, en atención a los parámetros de: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimientos en materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana, antes definidos.

Ahora bien, se ha de decir, que en apego a lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG07/2018 del Consejo General, en la Convocatoria y en el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, fue la encargada de conformar las listas de las y los aspirantes, que se integraran igual número de hombres y de mujeres, procurando la misma hasta donde fuera posible y en atención a las personas que respondieron a la convocatoria que nos ocupa.

Ante lo anterior, debido a la escasez de participación ciudadana a dicha convocatoria, se ha de precisar, que el Consejos Municipal fue integrado cuidando en todo momento y en la medida de lo posible dicho principio.

Por otro lado y a efecto de cumplir con los principios de certidumbre, legalidad y máxima publicidad en el proceso de designación del integrante del Consejo Municipal de referencia, se considera oportuno integrar como anexo al presente Dictamen y que forman parte del mismo como si estuvieran insertos todos y cada uno de los expedientes y resultados de la entrevista y valoración curricular efectuada por los Consejeros Electorales de este Instituto, requisitos y valoraciones que fueron efectuadas en todas y cada una de las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas



por cada aspirante o participante, así como los elementos a partir de los cuales, se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo concedido.

- XVII. La designación de los ciudadanos se sustenta en base a los criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

En primer lugar, se toman en consideración los resultados finales que fueron producto de la valoración curricular y entrevistas efectuadas por los Consejeros y Consejeras Electorales de este Instituto, mismo que a continuación se insertan en la siguiente tabla:

NOMBRE	CONSEJO POR EL QUE PARTICIPA	CALIFICACION FINAL
MARIA ANGELICA MICHEL GALAVIZ	EL ORO, DURANGO	81.75
MISAEI RIVAS RAMIREZ	EL ORO, DURANGO	45

En seguida y tomando en consideración los resultados de los participantes que ha quedado contenido en el recuadro que antecede, se efectúan las consideraciones correspondientes de manera individualizada de la aspirante que en un primer momento la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para brindar mayor certeza en la designación y que ahora es retomada por los integrantes del Consejo General, ambos de este Instituto, ha sido distinguida con el nombramiento en el puesto y Consejo Municipal que se indican.

Maria Angélica Michel Galaviz, Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral Local en El Oro, Durango.

Por lo que ante lo anterior y en atención a la valoración curricular y entrevista, y por ser poseedora de un amplio criterio con prestigio público y profesional, es apropiado designarla para que funja como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Electoral en el Municipio de El Oro, Durango, puesto que se le destaca por su reconocido desempeño profesional, probidad e integridad, que invariablemente nos lleva a la conclusión de que mantendrá su convicción ética, comprometido en el desempeño de las funciones que se le han encomendado.

Así, para efectos de integrar el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos por parte de la aspirante a Secretaria del Consejo Municipal anteriormente mencionado, se buscó privilegiar la inclusión de aquél o aquélla que garantizaba la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos con una visión integral para el establecimiento de las condiciones óptimas del funcionamiento del Consejo Municipal de este Instituto, bajo los principios rectores de la materia electoral.

En esa virtud y tomando en consideración los antecedentes y las consideraciones señalados con anterioridad, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos



primero y segundo, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1; párrafo 2; 42, párrafo 2, inciso h), del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 74, 81, 81 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en lo dispuesto por EL PROCEDIMIENTO PARA OCUPAR LA VACANTE DEL CARGO DE SECRETARIA O SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CABEZA DE DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ORO, DURANGO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 y 2018-2019., se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba a la Ciudadana María Angélica Michel Galaviz, para ser designada en su caso, tras la aprobación por el Pleno del Consejo General, para ocupar el cargo de Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito Local Electoral en El Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019.

Lo anterior, en base y fundamento en los razonamientos de hecho y de derecho contenidos en el Considerando XVII del presente Dictamen, y a los anexos que se generaron con la valoración individual de cada una de las propuestas y su análisis total, estos últimos que forman parte integral del considerando en referencia y del presente Dictamen.

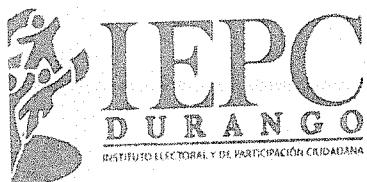
SEGUNDO. Túrvase el presente Dictamen y sus anexos al Consejero Presidente del Consejo General, en los términos señalados por el artículo 26, numeral 1, fracción XIV del Reglamento de Comisiones del Consejo General, para que el presente documento sea puesto a consideración de los Integrantes del Órgano Máximo de Dirección y sea ese Órgano Colegiado, quien en su caso los apruebe, en definitiva.

TERCERO. Una vez que el contenido del presente haya sido aprobado por el Pleno del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notificará a la ciudadana que ha sido designada a efecto de que concurra a rendir la protesta de ley, el dia once de febrero del presente año, esto en la sede de su respectivo Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito local Electoral, ante el representante del Consejo General de este Instituto que acuda para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen, en los Estrados, en el Portal de Internet y en las redes sociales oficiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez que sea aprobado por el Pleno del Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

QUINTO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir de su aprobación en su caso por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó por unanimidad la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en



Sesión Extraordinaria número tres de fecha 08 de febrero de 2018 en la Sala de Presidentes de dicho Órgano Electoral, ante el Secretario Técnico que da fe.

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval border. The signature appears to read 'Lic. Manuel Montoya del Campo'.

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink.

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE
LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, enclosed in a horizontal oval border.

LIC. MARIO ALBERTO PÉREZ GALVÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

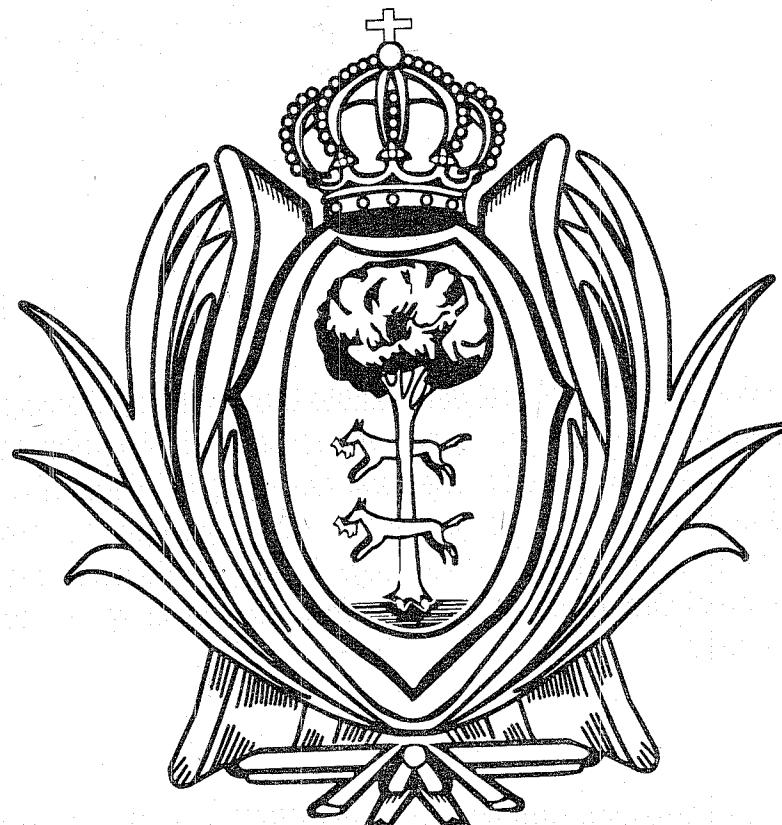


IEPC/CG24/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que contiene la propuesta para la designación de Secretaria del Consejo Municipal Electoral cabecera de Distrito Electoral en el Oro, Durango, para los Procesos Electorales Locales 2017 - 2018 y 2018 - 2019

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG24/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado